

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 47 Extraordinaria de 29 de junio de 2023

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 133/2023 (GOC-2023-560-EX47)

Ministerio de Salud Pública

Resolución 182/2023 (GOC-2023-561-EX47)

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 148/2023 (GOC-2023-562-EX47)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023

AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 47

Página 321

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-560-EX47

RESOLUCIÓN 133/2023

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda y para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en sus artículos 12 y 13.

POR CUANTO: La Resolución 204, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 23 de julio de 2022, regula la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realiza el pago de esta tarifa.

POR CUANTO: La Resolución 309, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021, autorizó excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2021, la importación sin carácter comercial sin límite en su valor y exento del pago de aranceles de aduana de alimentos, aseo y medicamentos por las personas naturales por la vía de pasajeros como equipaje acompañado, beneficio que mediante las resoluciones 466, de 8 de diciembre de 2021, 138, de 12 de mayo de 2022, y 298, de 9 de diciembre de 2022, todas dictadas por la misma autoridad, fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022, y posteriormente hasta el 30 de junio de 2023, respectivamente.

POR CUANTO: Persisten las limitaciones en las ofertas de alimentos y otros productos en el país, a partir del recrudecimiento del bloqueo económico, financiero y comercial, y el impacto en la esfera económica de las medidas tomadas durante el enfrentamiento a

la COVID-19 y para la recuperación paulatina del país, resulta prudente prorrogar este beneficio hasta el 31 de diciembre de 2023, incorporar los insumos médicos entre las mercancías objeto de este beneficio y extender su alcance a la importación sin carácter comercial por los pasajeros, como parte de su equipaje no acompañado, hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que se me confiere en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2023, la importación sin carácter comercial, sin límites en su valor y exenta del pago del Impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos, por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

SEGUNDO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2023, la importación sin carácter comercial de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg), en la relación valor/peso establecida por la Aduana General de la República, y exenta del pago del Impuesto aduanero, por la vía de pasajeros como equipaje no acompañado.

TERCERO: Autorizar excepcionalmente y con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2023, el incremento del límite del valor en aduana para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales mediante envíos, de 200,00 USD hasta 500,00 USD.

Se mantiene la exención del pago del impuesto aduanero por los primeros 30,00 USD del valor o su peso equivalente de 3,00 kg del envío, así como la aplicación del exceso de este de la tarifa arancelaria del 30 %.

CUARTO: Autorizar de manera excepcional y temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2023, la importación sin carácter comercial y exenta del pago del impuesto aduanero de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos que se importen por personas naturales como envíos aéreos, marítimos y postales, hasta un límite de 200 USD o peso equivalente hasta veinte (20) kilogramos en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República.

QUINTO: Los beneficios dispuestos en los apartados Primero y Segundo de esta Resolución se aplican a condición de que los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos, que integren parte del equipaje del pasajero, se presenten ante la Aduana en bultos separados del resto de los productos.

SEXTO: Los beneficios dispuestos en el apartado Cuarto de esta Resolución se aplican a condición de que el contenido de los mencionados envíos solo incluya los artículos clasificados como alimentos o aseo, así como los identificados como medicamentos e insumos médicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los procesos de recursos de reclamación interpuesta y no concluida a la entrada en vigor de esta Resolución, relacionados con la importación de pasajeros mediante equipaje no acompañado y de personas naturales mediante envíos, se resuelven en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente al momento en que se realizó el despacho.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor el primero de julio de 2023.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

SALUD PÚBLICA**GOC-2023-561-EX47****RESOLUCIÓN 182/2023**

POR CUANTO: La Resolución 133, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, de 21 de junio de 2023, extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, excepcionalmente y con carácter temporal, los beneficios otorgados para la importación sin carácter comercial de alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos por las modalidades de equipaje acompañado, e incorpora tal beneficio al equipaje no acompañado y a los provenientes de envíos aéreos, marítimos y postales por personas naturales, con un límite para estas dos últimas modalidades de hasta 50 kilogramos y 20 kilogramos, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución 131, de 13 de agosto de 1992, en su apartado Primero establece el límite de diez kilogramos para las importaciones sin carácter comercial en envases originales de medicamentos, y la Resolución 1385, de 13 de diciembre de 2022, ambas del Ministro de Salud Pública, en su apartado Primero dispone la suspensión de ese límite de peso hasta el 30 de junio de 2023 para los pasajeros en el equipaje acompañado, siendo necesario atemperar las referidas disposiciones normativas a lo dispuesto en el Por Cuanto precedente para incorporar insumos médicos a esas importaciones autorizadas, y ampliar el beneficio a las que se realicen por las modalidades de equipaje no acompañado y por envíos aéreos, marítimos o postales por personas naturales, y, en consecuencia, extender la suspensión, de forma provisional, de lo dispuesto en el apartado Primero de la citada Resolución 131 y derogar la 1385, de 13 de diciembre del 2022.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar excepcionalmente, sin carácter comercial, exenta del pago del impuesto aduanero y de forma temporal hasta el 31 de diciembre de 2023, la importación en envases originales de medicamentos e insumos médicos, estos últimos los relacionados en el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: La importación que se autoriza a pasajeros mediante el equipaje acompañado es sin límites en su valor; por la modalidad de equipaje no acompañado es de hasta el límite de quinientos dólares estadounidenses (500.00 USD) del valor o peso equivalente, hasta cincuenta kilogramos (50 kg) en la relación valor por peso establecida por la Aduana General de la República, y mediante envíos aéreos, marítimos o postales por personas naturales hasta un límite de 200 USD o peso equivalente hasta veinte (20) kilogramos en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Suspender, de forma provisional y hasta tanto se mantenga en vigor la presente Resolución, lo dispuesto en el apartado Primero de la Resolución 131, de 13 de agosto de 1992, del Ministro de Salud Pública.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 1385, de 13 de diciembre de 2022, del que resuelve.

TERCERA: La presente Resolución entra en vigor el primero de julio de 2023.

DESE CUENTA al Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Dr. José Ángel Portal Miranda
Ministro

ANEXO ÚNICO

No	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
DISPOSITIVOS MÉDICOS, GASTABLES Y PARAFARMACIA	
1	Batas desechables
2	Bolsa para colostomía, urostomía e ileostomía
3	Cánula de traqueotomía
4	Cánula tenedor nasal para administración de oxígeno
5	Colector orina
6	Dispositivos para tratamientos tradicionales en medicina ayurvédica
7	Dispositivos y diagnosticadores para autoanálisis con sus biosensores (glucómetros, tiras diagnósticas)
8	Esfigmomanómetros aneroides y digitales
9	Estetoscopios
10	Guantes
11	Hojas y mango de bisturí
12	Insumos para acupuntura (moxas, ventosas, agujas)
13	Jeringuillas de todas las medidas
14	Kinesiotape o vendaje neuromuscular
15	Lanceteador
16	Máscaras para administración de oxígeno
17	Mascarillas sanitarias desechables
18	Materiales para la elaboración de prótesis dentales
19	Materiales para ortodoncia (brackets, alambres, bandas)
20	Oxímetros de pulso portátiles
21	Pañales desechables
22	Profilácticos lubricados de goma (condones)
23	Protectores faciales

No	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
24	Prótesis dentales terminadas y semiterminadas
25	Sonda Foley con balón
26	Sondas duodenal de Levin, sondas de aspiración con válvulas
27	Sondas Nelatón
28	Sondas para alimentación enteral
29	Sondas rectales
30	Trocar periférico, agujas hipodérmicas e inyectores pericraneales, catéter centro venoso de abordaje profundo
31	Vaina de incontinencia de todas las medidas
PARAFARMACIA	
1	Algodón absorbente, gasa y material aséptico
2	Almohadillas sanitarias
3	Almohadillas térmicas
PARAFARMACIA	
4	Aplicadores de algodón de 1 y 2 puntas
5	Bolsa de agua fría y caliente
6	Cepillos dentales
7	Coderas, rodilleras, muñequeras, tobilleras, collarines
8	Culeros desechables
9	Cuñas y urinarios
10	Dispositivos para administración de insulina
11	Enjuagues y antisépticos bucales
12	Esparadrapo adhesivos
13	Espejuelos sanitarios protectores
14	Extraedera de leche
15	Goteros plásticos o de cristal graduados
16	Hilo dental
17	Lubricantes hidrosolubles
18	Medias y vendas elásticas
19	Peras de extracción
20	Pesario de goma y silicona
21	Protector solar
22	Rodillos para masaje
23	Tampones sanitarios
24	Tapones de oído
25	Termómetros clínicos de galio, infrarrojos y digitales
26	Tiras adhesivas (curitas)

No	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
ARTÍCULOS ÓPTICOS Y AUDITIVOS	
1	Aparatos auditivos
2	Armaduras
3	Batería para aparatos auditivos
4	Cordones para espejuelos
5	Espejuelos graduados
6	Estuches para espejuelos
7	Franelas para limpieza de lentes
8	Lentes de contacto
9	Lentes terminados para espejuelos
10	Lupas
11	Parches para ojos
12	Soluciones de lavado
AYUDAS TÉCNICAS Y ARTÍCULOS ORTOPEDIA TÉCNICA	
1	Ajustador especial para prótesis de mama
2	Andadores infantil y de adulto
3	Bandages
4	Bastones y muletas
5	Bragueros
6	Cabestrillos
7	Calzados ortopédicos
8	Camas fowler
9	Capelina mandibular
10	Casco protector
11	Cinturón pélvico
12	Cojines
13	Cojines circulares
14	Colchón antiescara
15	Colchón de espuma
16	Correa de Pawblich
17	Corsé
18	Fajas
19	Férulas
20	Forro collarín cervical
21	Grúas de bipedestación
22	Mentonera para tracción cervical
23	Minervas
24	Ortesis

No	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
25	Plantillas de goma
26	Prótesis de extremidades desmontables
27	Prótesis de mama de espuma de goma externa, no implantable
28	Regatones
29	Reguladores de oxígeno y flowmeter
30	Sillas de baño
31	Sillas de ruedas de todos los tipos y medidas
32	Sillas sanitarias
33	Soporte para espolón calcáneo
34	Soportes flexibles
35	Suspensorios
EQUIPOS E INSTRUMENTAL	
1	Aspiradoras portátiles
2	Balanzas personales
3	CPAP nasal para apnea del sueño
4	Electroestimuladores
5	Equipos concentradores de oxígeno
6	Equipos nebulizadores portátiles
7	Equipos manuales de masajes
8	Equipos portátiles de desinfección ultravioleta
9	Ultrasonidos terapéuticos
10	Instrumental de curaciones y podología

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

GOC-2023-562-EX47

RESOLUCIÓN 148/2023

POR CUANTO: El Decreto Ley 162 “De Aduana”, de 3 de abril de 1996, modificado por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece, en su Artículo 39, que la determinación de la naturaleza no comercial de una importación, a todos los efectos aduaneros, corresponde a la autoridad aduanera en el ejercicio de su función de control; y en su Disposición Final Segunda faculta al Jefe de la Aduana General de la República para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Resolución 175, emitida por quien suscribe el 23 de julio de 2022, establece las “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, dispone las regulaciones para determinar las cantidades que admite la Aduana para ese fin, así como un listado de valores referenciales para varios de los artículos cuya importación es más frecuente.

POR CUANTO: La Resolución 176, emitida por quien suscribe el 23 de julio de 2022, establece la aplicación del método de alternativa valor/peso para la determinación del

valor en aduanas de los artículos que clasifican como misceláneas y otros que por sus características resulten de aplicación, que se importen sin carácter comercial mediante envíos hasta el límite de 200 USD.

POR CUANTO: La Resolución 318, de 10 de diciembre de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República, en correspondencia con las disposiciones referidas en el Segundo Por Cuanto de la presente, dispone no aplicar temporalmente, hasta el 30 de junio de 2023, lo establecido en la mencionada Resolución 175 de 2022 a los artículos clasificados como alimentos, medicamentos y aseo personal o del hogar, que sean importados por la vía de pasajeros como equipaje acompañado.

POR CUANTO: La Resolución 133, de 21 de junio de 2023, del Ministro de Finanzas y Precios, autoriza excepcionalmente y de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2023, la importación no comercial, sin límites en su valor y exenta del pago de impuesto aduanero de los alimentos, aseo, medicamentos e insumos médicos.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer, de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2023, la no aplicación de la referida Resolución 175 de 2022 a los artículos clasificados como alimentos y aseo, así como a los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos, que sean importados por la vía de pasajeros como equipaje acompañado; extender dicho beneficio a los equipajes no acompañados que se importen por los pasajeros hasta el límite de valor de importación de quinientos (500,00) USD del valor o peso equivalente hasta cincuenta (50) kilogramos en la relación peso/valor establecida por la Aduana General de la República; así como a los mencionados productos que se importen por personas naturales por medio de envíos marítimos, aéreos y postales hasta un límite de doscientos (200,00) USD o peso equivalente hasta veinte (20) kilogramos, en la antes mencionada relación peso/valor.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Suspender, de manera temporal durante plazo que extingue el 31 de diciembre de 2023, lo dispuesto en la Resolución 175, que establece las “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, emitida por la autoridad que suscribe el 23 de julio de 2022, a los productos que clasifiquen como alimentos y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados sin fin comercial como equipaje acompañado de los pasajeros, los que se admiten sin límite de cantidades, en correspondencia con la exención de pago de aranceles dispuesta por la Resolución 309 de la Ministra de Finanzas y Precios, de 15 de julio de 2021, cuyo plazo se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante la Resolución 133 de 2023 del titular del mencionado Ministerio.

SEGUNDO: Suspender, de manera temporal durante plazo que extingue el 31 de diciembre de 2023, lo dispuesto en la Resolución 175 “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, emitida por la autoridad que suscribe el 23 de julio de 2022, a los productos que clasifiquen como alimentos y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados sin fin comercial como equipaje no acompañado de los pasajeros, los que se admiten hasta un límite de quinientos dólares estadounidenses (500,00) USD o hasta cincuenta kilogramos (50 kg), según su equivalencia en la relación valor/peso establecida por Aduana General de

la República, en correspondencia con la Resolución 133 de 2023 del titular del Ministerio de Finanzas y Precios, emitida en el año 2023.

TERCERO: Suspender, durante plazo que extingue el 31 de diciembre de 2023, la Resolución 175 “Reglas para las importaciones no comerciales que realizan las personas naturales”, emitida por la autoridad que suscribe el 23 de julio de 2022, a las mercancías que se importen dentro del límite extendido temporalmente a los productos que clasifiquen como alimentos y aseo, así como los que se identifiquen como medicamentos e insumos médicos que sean importados sin fin comercial mediante envíos marítimos, aéreos y postales por personas naturales, hasta un límite de 200 USD o un peso equivalente hasta veinte (20) kilogramos en la relación peso/valor antes mencionada, en correspondencia con la Resolución 133 de 2023 del Ministro de Finanzas y Precios, emitida en el año 2023.

CUARTO: Suspender, de la Resolución 176, emitida por quien resuelve el 23 de julio de 2022, la aplicación del Anexo Único, que establece la tabla para determinar la valoración por el peso y liquidación del impuesto aduanero de los envíos destinados a personas naturales, y aplicar con carácter temporal el Anexo Único que se establece por la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entra en vigor a partir del día primero de julio de 2023.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 318, de 10 de diciembre de 2022, del Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de junio de 2023.

Nelson Enrique Cordovés Reyes
Jefe de la Aduana General
de la República

ANEXO ÚNICO

TABLA PARA DETERMINAR LA VALORACIÓN POR EL PESO Y LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE LOS ENVÍOS DESTINADOS A PERSONAS NATURALES

1 kg = 10,00 dólares estadounidenses

Exento hasta el valor de 30,00 dólares estadounidenses = 3 kg

Peso del envío (kg)		Valor del envío (Dólar estadounidense)		Valor gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
-	1,0	-	10,00	0	
1,1	2,0	11,00	20,00	0	
2,1	3,0	21,00	30,00	0	
3,1	4,0	31,00	40,00	1,00	10,00
4,1	5,0	41,00	50,00	11,00	20,00
5,1	6,0	51,00	60,00	21,00	30,00
6,1	7,0	61,00	70,00	31,00	40,00

Peso del envío (kg)		Valor del envío (Dólar estadounidense)		Valor gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
7,1	8,0	71,00	80,00	41,00	50,00
8,1	9,0	81,00	90,00	51,00	60,00
9,1	10,0	91,00	100,00	61,00	70,00
10,1	11,0	101,00	110,00	71,00	80,00
11,1	12,0	111,00	120,00	81,00	90,00
12,1	13,0	121,00	130,00	91,00	100,00
13,1	14,0	131,00	140,00	101,00	110,00
14,1	15,0	141,00	150,00	111,00	120,00
15,1	16,0	151,00	160,00	121,00	130,00
16,1	17,0	161,00	170,00	131,00	140,00
17,1	18,0	171,00	180,00	141,00	150,00
18,1	19,0	181,00	190,00	151,00	160,00
19,1	20,0	191,00	200,00	161,00	170,00
20,1	21,0	201,00	210,00	171,00	180,00
21,1	22,0	211,00	220,00	181,00	190,00
22,1	23,0	221,00	230,00	191,00	200,00
23,1	24,0	231,00	240,00	201,00	210,00
24,1	25,0	241,00	250,00	211,00	220,00
25,1	26,0	251,00	260,00	221,00	230,00
26,1	27,0	261,00	270,00	231,00	240,00
27,1	28,0	271,00	280,00	241,00	250,00
28,1	29,0	281,00	290,00	251,00	260,00
29,1	30,0	291,00	300,00	261,00	270,00
30,1	31,0	301,00	310,00	271,00	280,00
31,1	32,0	311,00	320,00	281,00	290,00
32,1	33,0	321,00	330,00	291,00	300,00
33,1	34,0	331,00	340,00	301,00	310,00
34,1	35,0	341,00	350,00	311,00	320,00
35,1	36,0	351,00	360,00	321,00	330,00
36,1	37,0	361,00	370,00	331,00	340,00
37,1	38,0	371,00	380,00	341,00	350,00
38,1	39,0	381,00	390,00	351,00	360,00
39,1	40,0	391,00	400,00	361,00	370,00
40,1	41,0	401,00	410,00	371,00	380,00
41,1	42,0	411,00	420,00	381,00	390,00
42,1	43,0	421,00	430,00	391,00	400,00

Peso del envío (kg)		Valor del envío (Dólar estadounidense)		Valor gravado (Dólar estadounidense)	
De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
43,1	44,0	431,00	440,00	401,00	410,00
44,1	45,0	441,00	450,00	411,00	420,00
45,1	46,0	451,00	460,00	421,00	430,00
46,1	47,0	461,00	470,00	431,00	440,00
47,1	48,0	471,00	480,00	441,00	450,00
48,1	49,0	481,00	490,00	451,00	460,00
49,1	50,0	491,00	500,00	461,00	470,00